

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez informando que los apoderados judiciales presentaron trabajos de partición de manera independiente cada uno. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de febrero de 2023. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 243

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Tal y como se indicó en la constancia secretaria que antecede, quienes fungen como apoderados judiciales de los extremos en litis, presentaron cada uno por su parte, trabajo de partición, cuando el mismo debió ser presentado de manera conjunta, partición que en todo caso se dispone rehacer, por las siguientes razones:

⇒ Como ya se mencionó, se debe presentar un único trabajo partitivo suscrito por los abogados de las partes.

⇒ Se modificaron los avalúos de los activos y pasivos que fueron debidamente inventariados, cuando los mismos deben obedecer estrictamente a los valores ya otorgados en la mencionada diligencia, sin que resulte dable cambiar los mismos, ya sea para aumentarlos o disminuirlos, como se advierte que se hizo en los trabajos arrimados.

⇒ En el escrito arribado por la apoderada de la demandada, se hizo referencia a una renuncia de gananciales en favor de MARÍA NELFY GUZMAN; según se manifestó por la togada, en virtud del acuerdo a que arribaron los excónyuges para efectuar la liquidación de la sociedad conyugal, sin embargo, dicha renuncia no puede ser aceptada por el Despacho, atendiendo a que la misma, resulta estar condicionada de cierta manera, a la entrega de un dinero por parte de la demandada al demandante, lo que convierte dicha renuncia, en otro tipo de negocio jurídico, que no puede ser objeto de aprobación por parte de esta Agencia Judicial, pues si bien, el artículo 508 del C.G.P consagra la posibilidad de los cónyuges puedan dar al partidor instrucciones para efectuar la partición y hacer las adjudicaciones de la forma en que estén de acuerdo, ello no significa, que sea la rienda den proceso liquidatorio de sociedad conyugal, la correcta para aprobar, se itera otro tipo negocios jurídicos.

todo caso, debe estar suscrita por los apoderados de ambos extremos. Ahora bien, lo que resulta procedente, es realizar la renuncia, dentro del trabajo de partición, pero en el

estricto sentido, de lo que significa una renuncia a gananciales, la cual debe estar libre de cualquier tipo de condicionamiento.

⇒ Independientemente del acuerdo al que se arribe, lo cierto es que, tal y como se les había indicado en anterior providencia, deben confeccionar la hijuela de deudas, con el objeto de cubrir los pasivos existentes en la presente causa –partida única equivalente a \$3.253.167- tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. , esto es, teniendo en cuenta que deberá afectar un porcentaje del activo, para cubrir la suma que corresponde al pasivo inventariado.

⇒ Como consecuencia de lo anterior se requiere a los Partidores para que subsanen las falencias advertidas, se itera, **presentando un solo escrito suscrito por los 2 abogados de las partes** labor que deberán presentar en un término **no superior a DOS (2) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia.

iii. De no efectuarse la partición en los términos ya indicados, procederá el Despacho a designar una terna de auxiliares de la Justicia, para que sea el primero que comparezca el que realice la partición de la sociedad conyugal OSORIO-GUZMAN .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1da16f97f8841ea5f4b16408b864f70ab99ee0cac7cf2668479e2ac1f29985**

Documento generado en 24/02/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>